

Nueva clasificación de empresas colombianas: ¿cuáles son los cambios?

- Publicado: 13 diciembre, 2019



Las empresas en Colombia se clasifican ahora con el único criterio de **ingresos por actividades ordinarias**.

La clasificación anterior se basaba en variables como **número de empleados y volumen de activos**.

El nuevo decreto 957 de 2019 fija rangos en tres macro sectores de la economía: **manufactura, servicios y comercio**.

El 5 de diciembre de 2019 comenzó a regir el Decreto 957 del 5 de junio de 2019, a través del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **estableció una nueva clasificación respecto al tamaño empresarial, basada en el criterio único de ingresos por actividades ordinarias**.

La nueva disposición, desde el punto de vista del ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo, es más cercana a la realidad del tejido empresarial, ya que **reconoce las diferencias sectoriales y define rangos de clasificación para tres macro sectores económicos: manufacturas, servicios y comercio**.

¿Por qué se hace una nueva clasificación?

Hasta el 4 de diciembre de 2019, **las empresas en Colombia estaban clasificadas por las variables correspondientes al número de empleados y volumen de activos.**

“El Gobierno decidió adoptar los ingresos como único criterio, ya que aporta mejor información sobre el tamaño real de las empresas y permite tener presentes las particularidades de cada sector de la economía”.

Lo que hay que conocer de la nueva normativa:

- Con la nueva clasificación **se mejorará la información sobre el tejido empresarial colombiano, ya que se adopta un criterio más claro y eficiente**, que aporta mejores insumos para la toma de decisiones de política pública.
- **Ayuda a focalizar los programas en beneficio de las mipymes.** Ello representará mayor contundencia en el fortalecimiento de estas empresas como motores de desarrollo económico.
- El Decreto 957 de 2019 no generará movimientos significativos para las empresas que hoy se encuentran en un segmento u otro, pues **la nueva clasificación implica un movimiento neto de empresas del segmento mipyme inferior al 1 %.**

En cuanto a la nueva clasificación, el decreto adopta la variable de ingresos por actividades ordinarias anuales, y **fija rangos en tres macro sectores de la economía: manufactura, servicios y comercio.**

Sector manufacturero

- **Microempresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT.
- **Pequeña empresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT.
- **Mediana empresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT, e iguales o inferiores a 1.736.565 UVT.

Sector servicios

- **Microempresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT.
- **Pequeña empresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT.

- **Mediana empresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT.

Sector comercio

- **Microempresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT.
- **Pequeña empresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT.
- **Mediana empresa:** aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT.

¿Cómo acreditar el tamaño de la empresa?

- El decreto define que **las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo.**
- **Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas.** El documento deberá registrar el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o aquellos obtenidos durante el tiempo de su operación.
- **Es obligatorio contar con el registro de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas durante el proceso de inscripción y actualización en el RUES.**

Dos puntos para tener en cuenta

1. Las empresas que no clasifiquen en alguno de estos tres sectores **deberán usar los umbrales determinados para el macro sector de manufactura.**
2. Para las empresas que tengan más de una actividad económica, **el tamaño será definido por aquella que reporte el mayor volumen de ingresos.**

Tipos de empresas en Colombia

En cuanto a los tipos de empresas en Colombia, existen varias formas jurídicas de crear una empresa. Como es normal, en la mayoría del mundo, cuando el creador del proyecto tiene definida la idea, deberá puntualizar si contar con un número de socios en específico o si, por el contrario, es un proyecto que puede emprender solo. En cualquiera de los casos, las empresas comerciales o empresas unipersonales, están reguladas por el Código de Comercio de Colombia.

Para la Creación de una empresa unipersonal o de forma individual, la Cámara de Comercio colombiana explica que el empresario que quiera poner su negocio propio en marcha de manera individual, tiene tres formas de registrarlo:

Persona Natural Comerciante:

El comerciante es la persona que trabaja de manera habitual y profesional alguna actividad que la ley lo considere como mercantil. Si decides emprender de esta manera, tendrás que responder por las obligaciones que se deriven del desarrollo de tu negocio y todas sus responsabilidades. Para esto deberás inscribirte en el Registro Único Tributario (RUT) y realizar tu inscripción en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio que te corresponda en la que presentarás el Registro Único Empresarial (RUE).

Empresa Unipersonal:

Este tipo de empresa tiene una entidad distinta de quien la crea. Cuando creas una empresa unipersonal es porque parte de los activos de la empresa van destinados a un capital y esta debes constituirla por medio de un documento privado ante la Cámara de Comercio o Notario. El documento de constitución deberá presentar el nombre, el documento de identidad, el domicilio del empresario, la razón social de la empresa, el domicilio de la empresa y mencionar las actividades de la empresa, el monto capital, la forma en la que se administrarán los bienes y de qué manera será el porcentaje de sustracción para el capital de la empresa.

Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S):

Este tipo de empresa reúne las características para ser el modelo constitutivo que se impondrá en los años siguientes, ya que puede constituirse por una o varias personas. En esta, se deberá realizar un documento privado que se registrará en la Cámara de Comercio, los accionistas sólo responderán por el monto que hayan aportado, su duración es indefinida y el objeto social podrá ser indeterminado. Podrá denominarse como indeterminado el objeto social, no es necesaria la revisoría fiscal, ni la junta directiva y los socios se verán ordenados por sus responsabilidades laborales y fiscales.

Para la creación de una empresa por dos o más personas existen cinco modalidades de registro que la ley colombiana permite:

Sociedad Colectiva:

Es entre dos o más socios que serán solidarios, limitados y subsidiarios con sus obligaciones. Para esta tipo de empresa es necesario que exista la profunda confianza entre los socios ya que la administración puede recaer en ellos mismos o delegarla a un tercero. En este tipo de empresa, la ley no determina un monto mínimo ni máximo de capital para su constitución y se nombrará con el nombre de uno de los socios y la terminología “y compañía”, “y hermanos” o “e hijos”.

Sociedad Anónima (S.A.):

Es la representación más utilizada por las medianas y grandes empresas. Se compone mediante escritura pública de cinco o más asociados, quienes responden exclusivamente por el monto de sus contribuciones. El capital estará figurado en acciones del mismo valor. En el momento de la constitución se debe indicar el capital autorizado, suscrito (no debe ser menos del 50% del capital) y pagado (no menos del 33% del capital suscrito).

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.):

Se realiza en escritura pública con dos socios (como mínimo) y, 25 socios (como máximo), que se responsabilizan según sus acciones. En algunos casos, de acuerdo a los artículos 354, 355 y 357 del Código de Comercio, el compromiso de los socios será solidario e ilimitado, esto pasará si en la razón social no está incluida la palabra "limitada" o su abreviación.

Sociedad en Comandita Simple (S. en C.):

A diferencia de las anteriores, este tipo de empresa es constituido por escritura pública entre uno o varios gestores y uno o varios socios comanditarios o capitalistas. Los gestores serán solidarios, ilimitados según las operaciones y los capitalistas serán responsables según sus aportes. De esta manera, los gestores administran la empresa y los capitalistas aportan el capital.

Sociedad Comandita por Acciones (S.C.A.):

Está constituido por una escritura pública en ella se verán reflejados uno o más socios gestores y cinco socios capitalistas, como mínimo. La responsabilidad y obligaciones de los socios es igual que en la Sociedad en Comandita Simple, y el capital se figura en acciones del mismo valor.

Luego de conocer estos tipos de empresas ¿Ya sabes de qué tipo será la tuya? Recuerda que debes elegir la mejor para que tu empresa crezca como lo deseas, estudia las posibilidades de cada una y cuál es la que más te conviene.

Compilo: Cp. Mg. Carlos Hidalgo Bolaños.